

SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2022 RADICADO 11001400304120180113200

mcv <mcv@carvajalvalekabogados.com>

Jue 15/12/2022 4:46 PM

Para: Juzgado 41 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR

JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL CON HIPOTECA DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA LIDIA PATRICIA TENJICA GOMEZ C.C.52283533.RADICADO 11001400304120180113200

MAURICIO CARVAJAL VALEK, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.224.701 de Ibagué, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 45.351 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico mcv@carvajalvalekabogados.com debidamente registrado en el correo en el Registro Nacional de Abogados que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado reconocido de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, presento recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 12 de diciembre de 2022 teniendo en cuenta que al momento en que se presentó el memorial de terminación por pago total y de mora se hizo la salvedad que como Bancolombia como acreedor hipotecario le había restablecido el plazo del pagare 2273 320182228, se pidió que en el auto de terminación se decrete el desglose de los documentos con la nota, que tanto el pagaré como la hipoteca continúan vigente, a favor de la entidad demandante.

La inconformidad es que el juzgado desconociendo la orden de mi cliente, ordena que el pagare y la escritura sea entregado al demandado cuando este título valor se terminó por pago de cuotas en mora y no por el pago total de la obligación.

De no modificar el juzgado estaríamos ante una vía de hecho y ante un enriquecimiento sin justa causa al entregarle al deudor el pagare y la escritura que se encuentra vigente y con deuda pendiente de cancelar por la señora Lida Patricia Tinjacá Gómez.

Como los autos ilegales no atan al juez ni a las partes e inclusive así se haya vencido el termino para presentar los recursos de ley, su señoría en cualquier tiempo puede declarar sin valor ni efecto la orden de entregar del pagare y la escritura el título valor que se terminó por pago de cuotas en mora.

En subsidio apelo

Del señor Juez,

MAURICIO CARVAJAL VALEK

C.C. N. 14.224.701 de Ibagué

T.P. N. 45.351 de C.S.J.

Correo electrónico: [mcv@carvajalvalekabogados.com](mailto:mcv@carvajalvalekabogados.com)

Gjmp

**MAURICIO CARVAJAL VALEK**

Abogado

SEÑOR

JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL CON HIPOTECA DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA LIDIA PATRICIA TENJICA GOMEZ C.C.52283533..RADICADO 11001400304120180113200

MAURICIO CARVAJAL VALEK, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.224.701 de Ibagué, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 45.351 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [mcv@carvajalvalekabogados.com](mailto:mcv@carvajalvalekabogados.com) debidamente registrado en el correo en el Registro Nacional de Abogados que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado reconocido de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, presento recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 12 de diciembre de 2022 teniendo en cuenta que al momento en que se presentó el memorial de terminación por pago total y de mora se hizo la salvedad que como Bancolombia como acreedor hipotecario le había restablecido el plazo del pagare 2273 320182228, se pidió que en el auto de terminación se decrete el desglose de los documentos con la nota, que tanto el pagaré como la hipoteca continúan vigente, a favor de la entidad demandante.

La inconformidad es que el juzgado desconociendo la orden de mi cliente, ordena que el pagare y la escritura sea entregado al demandado cuando este titulo valor se termino por pago de cuotas en mora y no por el pago total de la obligación.

De no modificar el juzgado estaríamos ante una via de hecho y ante un enriquecimiento sin justa causa al entregarle al deudor el pagare y la escritura que se encuentra vigente y con deuda pendiente de cancelar por la señora Lida Patricina Tenjica Gomez.

Como los autos ilegales no atan al juez ni a las partes e inclusive asi se haya vencido el termino para presentar los recursos de ley, su señoría en cualquier tiempo puede declarar sin valor ni efecto la orden de entregar del pagare y la escritura el titulo valor que se termino por pago de cuotas en mora.

En subsidio apelo

Del señor Juez,



MAURICIO CARVAJAL VALEK

C.C. N. 14.224.701 de Ibagué

T.P. N. 45.351 de C.S.J.

Correo electrónico: [mcv@carvajalvalekabogados.com](mailto:mcv@carvajalvalekabogados.com)

Gjmp

**AVENIDA CARRERA 9 No. 100 – 07 OF 504 TEL 6184266**

**Correo electrónico [mcv@carvajalvalekabogados.com](mailto:mcv@carvajalvalekabogados.com)**

**BOGOTA D.C.**